



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027      10 de octubre de 2024      Nro. 046

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN NRO. PCG-PG-2024-0033-R.....01

“AUTORIZAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR, INCLUIDOS LOS PASAJES, VIÁTICOS, SUBSISTENCIA Y MOVILIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AB. RAFAEL CAICEDO SAVERIO, CON CARGO DE DIRECTOR DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; Y, SEÑOR CHRISTIAN MANUEL CHECA AGUIRRE, CON CARGO DE GESTOR DE TALENTO HUMANO, PARA QUE, SEA MI EQUIPO DE APOYO EN MI PARTICIPACIÓN DENTRO DEL “V FORO DE MINISTRAS, VICEMINISTRAS Y ALTAS FUNCIONARIAS DE LAS AMÉRICAS”, QUE SE CELEBRARÁ DE MANERA PRESENCIAL DEL 17 AL 18 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0033-R**  
**Guayaquil 10 de Octubre del 2024**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el artículo 239 ibidem señala: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

**Que**, respecto de la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera (...)”;

**Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;

**Que**, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta Provincial indicando que: “(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, determina “el pago por concepto de viáticos, no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada”;

**Que**, el artículo 123 de la ley antes mencionada, determina que, “Para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante reglamento del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la ley”;

**Que**, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, determina: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;

**Que**, el artículo 18 de la norma *ibidem* establece: “Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.”;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: “Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)”;

**Que**, mediante **oficio SC/DG-328** de 28 de agosto de 2024, suscrito por el señor Manuel Ortega, Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), extendió una cordial invitación a la Máxima Autoridad de la Institución para formar parte del V Foro de Ministras, Viceministras y Altas Funcionarias de Las Américas, que se celebrará de manera presencial del **17 al 18 de octubre de 2024**, en la Sede Central del Instituto en la ciudad de San José, República de Costa Rica, evento que pretende impulsar el empoderamiento de las mujeres, potenciando sus capacidades y valor, además de contribuir con las acciones entre la Alianza

Continental para la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Sostenible en Las Américas y, la Declaración por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en entornos rurales de Las Américas.

**Que**, mediante memorando No. **PCG-DTH-2024-2653-M** del 9 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano, emite su informe favorable para otorgar la Comisión de Servicios Institucionales al Exterior con Remuneración a los siguientes servidores: Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo; Ab. Rafael Caicedo Saverio; y, señor Christian Checa Aguirre, quienes acudirán al V Foro de Ministras, Viceministras y Altas Funcionarias de Las Américas que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica los días 17 y 18 de octubre del 2024.

En ejercicio de las facultades conferidas en calidad de Máxima Autoridad Provincial:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios Institucionales en el Exterior, incluidos los pasajes, viáticos, subsistencia y movilización de los funcionarios Ab. Rafael Caicedo Saverio, con cargo de Director de Proyectos y Cooperación Internacional; y, señor Christian Manuel Checa Aguirre, con cargo de Gestor de Talento Humano, para que, sea mi equipo de apoyo en mi participación dentro del “V Foro de Ministras, Viceministras y Altas Funcionarias de Las Américas”, que se celebrará de manera presencial del 17 al 18 de octubre de 2024, en la Sede Central del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección Financiera a realizar el desembolso anticipado conforme al formulario para cumplimiento de servicios institucionales.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección Administrativa la compra de pasajes aéreos respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las direcciones de Talento Humano, Administrativo y Financiero a fin de implementar la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la gaceta oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Prefecta Provincial.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

**PREFECTA DEL GUAYAS**